



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 24.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Lunes 23 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION: En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás H. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 48.

Seccion de Estadística.—Censo de poblacion.

Se hace una aclaracion á las Juntas municipales del Censo sobre el modo de cumplirse el art. 16 de la circular número 243.

Por las consultas que se dirigen á este Gobierno de provincia, se deja entender, que no todos los pueblos de la misma han comprendido el art. 16 de la circular número 243, publicada en el Boletín oficial de 19 de Diciembre último.

En él se previene, que despues de formado el padron general, se sacará un duplicado del mismo; y como en algunos puntos se haya entendido por tal, una sola copia, debiendo ser dos, de las cuales una firmada ha de remitirse con los documentos prevenidos á la Junta de partido y la otra tambien firmada debe quedar en el archivo del Ayuntamiento hasta que se reclame, con el objeto de que recaiga la competente aprobacion; he creído conveniente publicar esta manifestacion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de las Juntas municipales de censo, procedan desde luego á sacar una segunda copia del padron, las que solo lo hubiesen hecho de una; en la inteligencia de que si careciesen de ejemplares impresos al efecto, procederán á rayar el competente número en la propia forma y modo que los que les fueron remitidos.

Este servicio, urgente, como él mismo demuestra, no se retardará en manera alguna en aquellos pueblos que hubiere dejado de cumplirse.

Cáceres 21 de Febrero de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NÚM. 49.

Seccion de Estadística.—Censo de poblacion.

Reclamando inmediatamente noticia del

número de almas que en cada pueblo han resultado de las cédulas inscriptas en el último censo.

Siendo urgente en este Gobierno de provincia conocer el número de almas que arrojan las cédulas de inscripcion recogidas en cada uno de los pueblos de la misma en el censo de poblacion que acaba de tener lugar, se hace preciso que las Juntas municipales de dicho censo, me suministren el espresado dato, con referencia á los resúmenes generales que de aquellas haya formado.

Espero del celo que en todas las operaciones del censo han demostrado las indicadas Juntas, que á vuelta de correo me facilitarán el dato referido, á fin de que pueda yo llenar sin retardo el servicio á que está llamado.

Cáceres 21 de Febrero de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUM. 50.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

Por la Direccion general de Obras públicas se ha remitido con fecha 18 del corriente para su insercion en el Boletín oficial el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 1.º de Enero último, está Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cáceres á Huelva; cuyo presupuesto reformado asciende á 1.740.955 rs. 63 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 37.000 rs. en dinero ó en acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa del dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas

proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, sien lo la primera mejora, por lo menos, de 2.000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs. Madrid 18 de Febrero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Febrero último y de las condiciones y requisitos, que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º de la carretera de Cáceres á Huelva, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este Periódico oficial para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la subasta; debiendo advertir que el presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas y plano correspondientes estarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Cáceres 22 de Febrero de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CIRCULAR NUMERO 51.

En la Gaceta de Madrid, núm. 51, correspondiente al corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º—Pósitos.—Circular.

El estado de postracion en que hoy se encuentran los Pósitos es debido, entre otras causas principalmente, á que con los trastornos sufridos por la nacion se descuidó la vigilancia directa que sobre ellos habia ejercido siempre la accion tutelar del Gobierno, inspeccionando el cumplimiento de su mision piadosa y benéfica. El pensamiento de asociacion, bajo la forma de Pósitos, tuvo su origen en un sentimiento de caridad cristiana, y con el fin de allegar un fondo comun donde se amparase la clase labradora en su escasez y calamidades. A esta institucion se acoge el menesteroso en demanda del grano ó dinero que

necesita para sus labores, bajo la expectativa de reintegrarlo en época favorable con el aumento de las pequeñas *creces pupilares*, llamadas así por lo sagrado y preferente que se ha considerado siempre su pago.

La fundacion y direccion de los Pósitos fué reglamentada por la pragmática de S. M. el Rey D. Felipe II en 15 de Mayo de 1584; quedando reformada definitivamente por la Real cédula del Sr. D. Carlos IV de 2 de Julio de 1792, vigente aun. En ella se restableció la alla inspeccion y vigilancia que habia correspondido al Consejo de Castilla desde la primera organizacion del ramo, encargándose de nuevo de su administracion y contabilidad por medio del centro directivo creado ya en 1751. A cubrir los gastos que ocasionaban las oficinas de la direccion central y el gobierno de los establecimientos en las diversas formas que tuvo de Superintendencia y Subdelegacion, se aplicaban los pagos que hacian los Pósitos por el contingente que se les señaló en diferentes Reales órdenes, y mas fijamente por la de 4 de Enero de 1791. Las atribuciones que estaban conferidas á la expresada direccion se hallan en el dia á cargo de la Administracion provincial, la cual justo es que perciba dicho impuesto como compensacion de gastos, si bien acomodada la exaccion á las formas de contabilidad establecidas, y moderada segun conviene hoy en alivio de la institucion de que se trata. Por aquel centro directivo de gobierno y administracion se dió al ramo un impulso portentoso; se aglomeró una riqueza considerable y llegó á ser el elemento protector que desarrolló nuestra agricultura, á pesar de los trastornos y calamidades pasadas. Existen sábias disposiciones que formaron de estos establecimientos, además de un Banco benéfico que socorria á los labradores honrados en sus apuros particulares, un granero comun que en tiempos de escasez hacia menos penosa la miseria que affligia á las poblaciones. Tambien el Estado, aprovechando á veces los cuantiosos sobrantes de estos graneros públicos, ha hecho frente en diversas épocas á conflictos nacionales, evitando el repartir nuevas y extraordinarias contribuciones.

Los Pósitos, á pesar del abandono en que quedaron durante tanto tiempo, y de la falta de la accion tutelar y centralizadora del Gobierno Supremo, no han desaparecido como otras muchas instituciones que cumplieron ya su objeto, porque los ha sostenido y los sostendrá siempre el interés comun de cada localidad, que en el trascurso de los siglos ha creado una riqueza, hácia la que aun vuelven sus ojos los pueblos en tiempos azorosos. Sometidos estos establecimientos al cuidado y manejo exclusivo de las corporaciones municipales, tuvieron que sufrir las consecuencias de las disensiones políticas; pero ellas mismas con sus diversos cambios, aunque con fi-

nes mas ó menos laudables, pero útiles siempre, han hecho que se cobren muchas de las existencias repartidas y que pueda presentarse todavia esta institución con una masa imponente de riqueza, la cual, bien dirigida dará por resultado el cumplimiento de las antiguas fundaciones de Pósitos, si se procura que sus cuentas se examinen y reparen con rigor y puntualidad. De este modo llenarán los Pósitos el objeto de su fundacion, mientras que reciben otra forma mas amplia y general, para que sirvan mejor donde existan ó de nuevo se creen, poniéndose mas en armonía con las condiciones que reclaman en esta parte la opinion general, la naturaleza de sus fondos y los ramos de riqueza que cada localidad explote. Entregados hoy los Pósitos á la iniciativa de los Ayuntamientos en virtud de la ley municipal vigente para su administracion y fomento, cuyo encargo estaba antes encomendado á las extinguidas Juntas del ramo, bajo la inspeccion inmediata de un centro directivo, dejó de ejercerse la accion fiscalizadora que vigilaba todas las operaciones, y examinaba el movimiento de fondos de cada establecimiento al verificar la censura de sus cuentas.

Al presente se ultiman estas en los Consejos provinciales con las de los Ayuntamientos, cuyos presupuestos aprueba el Gobernador, segun la cuantía señalada por la ley. Para cuidar de que la rendición de las de los Ayuntamientos y Pósitos se haga rigurosamente en los plazos fijados, que se examinen y reparen dentro del año en que se entregan, y que satisfechos los reparos puedan ya recibirlas para su ultimacion los Consejos, se crearon en los Gobiernos de provincia las Comisiones de cuentas. Ellas se dedican con preferencia al examen de las del año vencido, y despues al despacho del considerable número de las atrasadas que existia acumulado, y lo que es todavia peor, sin rendir aun.

Los resultados obtenidos en la dacion, examen y ultimacion de las cuentas municipales y de Pósitos, respectivas á los años de 1858, 1859 y 1860, han dado á conocer la posibilidad de establecer al corriente en todas las provincias este importantísimo servicio, con la exactitud que exige una recta y bien ordenada administracion. Desde 1847 data el origen de estas Comisiones, que fueron establecidas en vista del deplorable atraso en que yacia la contabilidad municipal, puesta por la ley bajo la fiscalizacion y censura de los Consejos provinciales. El cúmulo de asuntos encomendados á estos cuerpos, la diversidad de sus atribuciones en lo consultivo y contencioso, lo apremiante y delicado de los expedientes en que intervienen con arreglo á la ley hace casi imposible, á pesar de su ilustracion y reconocido celo, que dispongan del tiempo indispensable para descender al minucioso y detallado examen de cada una de las partidas que contiene el considerable número de cuentas municipales, de Pósitos y de otros establecimientos públicos como los que se mueven en el centro de los Gobiernos de cada provincia. El examen y censura de las operaciones de contabilidad reclama más que capacidades escogidas, el auxilio de muchos brazos; y todavia adquiere mas fuerza esta observacion si se considera que Secretarios, mezquinamente dotados en su mayor número, son los que llevan la contabilidad municipal. Así, pues, al saberse por las noticias recogidas de las provincias que existian en el reino sin examinar hasta 1846 el muy considerable número de 145.749 cuentas municipales, no contando por falta de datos las de Pósitos de muchas localidades, y ademas sin rendir 196.413, se reconoció la imperiosa necesidad de formar estas Comisiones, si bien se las señaló como límite de sus trabajos la amortizacion del atraso hasta fin de aquel año. Ya en 1854, no obstante esta limitacion que amenguaba el celo de aquellas para terminar cuanto antes su come-

tido, se consiguió que algunas provincias pusieran este interesante servicio casi al corriente y que las mas vieran próxima la desaparicion total del atraso. Paralizado el servicio por la supresion de estas Comisiones á causa del cambio político y administrativo de 1854, volvieron á organizarse de nuevo en 1857, á poco de restablecerse la ley municipal ahora vigente, pero con el mismo propósito de antes, concretando sus trabajos á las cuentas atrasadas hasta fin de 1856. Segun los datos que entonces se recogieron eran ya 185.840 las cuentas que se hallaban pendientes de examen y censura, y 46.127 las que no se habian rendido. La experiencia adquirida por los resultados hizo conocer en 1858 que el defecto capital de las Comisiones era el haber sido nombradas solo para el examen de las cuentas atrasadas hasta un año fijo. Esta limitacion no salvaba los obstáculos que se querian remendar, pues ademas de disminuir el celo de los empleados en ella lo precario de su destino, se repetia al cabo de pocos años la misma acumulacion de cuentas con todos sus fatales resultados, puesto que anualmente producen los Ayuntamientos y los Pósitos mas de 12.000, haciendose indispensable, para regularizar la administracion en esta parte, que estén finiquitadas dentro del año siguiente al de su vencimiento. Para evitar los inconvenientes expuestos y alentar á los empleados, hubo necesidad de declarar las Comisiones permanentes, con el encargo especial de atender, sin perjuicio del atraso, á las cuentas del año caido y activar con todo rigor la presentacion de las que faltan por rendir.

El resumen que se acompaña comprende los estados parciales de sus trabajos y el número de cuentas ultimadas por cada Consejo de provincia en todo el año de 1859, el cual revela el impulso dado en algunas de ellas á las operaciones de contabilidad, y el adelanto que debe esperarse en lo sucesivo del estímulo que naturalmente ha de crear la publicidad de estos datos, prometiéndose con fundamento el Gobierno de S. M., que todos sus funcionarios secundarán el propósito que le anima de regularizar este importante servicio. Con estas Comisiones permanentes se ha conseguido ya que la administracion se moralice, en la certidumbre de que no pasará un año sin que se exija la responsabilidad de quien corresponda por los abusos y defectos de que adolezcan las cuentas. De esperar es por consiguiente que al adoptarse ahora para el ramo de Pósitos la nueva organizacion dada á las Comisiones, despues de reunido en ellas un personal entendido y laborioso, los Pósitos se levanten dentro de muy pocos años de su lamentable postracion; y que recobradas muchas de las cuantiosas existencias que se hallan repartidas y en abandono, funcione pronto esta útil y antigua institucion del modo benéfico y piadoso que lo ha hecho y deberá hacerlo en lo sucesivo. Para alcanzar estos resultados, es preciso dotar á las Comisiones con el personal de Oficiales que se juzgue necesario, segun el número de Pósitos con que cuenten las provincias, y á razon por ahora de una plaza para cada 50 establecimientos de esta clase á fin de que ejerciendo estos empleados por delegacion del Gobernador la accion fiscal de los antiguos Subdelegados del ramo, cuiden de que se lleve la contabilidad con la exactitud debida y conforme á los reglamentos, instrucciones y modelos que al efecto se circularán coleccionando para ello las antiguas disposiciones que se hallan dispersas, y descartando la parte que no esté en vigor por efecto de los cambios de forma que ha tenido la administracion municipal, á cuyo cargo se encuentran por la ley estos establecimientos.

En virtud de lo dispuesto por la Real orden circular de 31 de Mayo de 1850, se reunieron datos interesantes que evi-

dencian la necesidad de no dejar por mas tiempo separado este ramo de la fiscalizacion del Gobierno. Con las noticias parciales de cada provincia se ha formado el adjunto estado general, y de él resulta que en 1850 habia el número de 3.410 Pósitos con las existencias de 9.350,654 rs. y 17 céntis. en metálico, de 1.763,871 fanegas 6 celemines en granos y de 3.633,009 rs. 41 céntis. en papel-moneda, duplicandose estas existencias con los créditos realizables. De los estados trimestrales que remiten las Comisiones aparecen 3.378 Pósitos obligados á rendir su cuenta en 1860. Comparadas estas y aquellas noticias sobre el número de los pósitos, si bien se observa que en el trascurso de 10 años han desaparecido 32, todavia la diferencia debe llamar mas la atencion si se considera que hay varias provincias donde ha aumentado el número, ha disminuido en algunas, y en otras han desaparecido por completo. Se acompaña dicho estado general para que los Gobernadores de provincia tenga una base de comparacion en las investigaciones que dirijan sobre el ramo de Pósitos, y cuiden de que se averigüe la verdad por las Comisiones de cuentas, fijándose con la mayor exactitud posible las noticias que suministren en adelante. Al comparar en el reducido plazo de un año el número Pósitos que en 1860 dicen las Comisiones están obligados á rendir cuentas con el resumen de 1859 que ahora se publica, se ve, aunque corto, el aumento de 20 Pósitos descubiertos. Al suprimirse la Contaduría general de Pósitos dejó funcionando mas de 6.000 establecimientos de esta clase; y si bien disculpa la desaparicion de una tercera parte de ellos los trastornos que sufrieron muchos pueblos á consecuencia de la pasada guerra civil y la perturbacion que han traído consigo nuestras disensiones políticas todavia se está en el caso de restaurar la mayor parte, ya que no pueda ser el todo. Los azares de aquellos tiempos hicieron sin duda que muchos Pósitos se extinguieran en varios pueblos, repartiéndose las existencias; pero dificilmente se habrán borrado de la memoria de sus vecinos las circunstancias en que se hizo desaparecer el establecimiento, y entre quienes y en qué proporcion se distribuyó el dinero, los granos y las fincas. La investigacion sobre estos extremos se hace perentoria; y los Gobernadores con los elementos que tienen y los que ahora se les proporcionan, instruirán los oportunos expedientes en todos los pueblos de su provincia donde adquieran la mas remota idea de que existió Pósito, á fin de recobrar la parte que sea posible, ó al menos sancionar su pérdida con conocimiento de causa.

Por la historia y datos mencionados, fácil será comprender la importancia que merece una institucion que presenta todavia en sus descuidados restos una masa importante de capitales, sin contar la multitud de ellos repartidos y en abandono por espacio de tantos años, y que podrán recobrase con las creces en una suma, tal vez triple, si se atiende con esmero y preferencia al restablecimiento de esta antigua riqueza de los pueblos, como espera S. M. y su Gobierno del reconocido celo de las Autoridades superiores que tiene al mando de las provincias.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo expuesto con el fin de plantear el arreglo de los Pósitos, de levantar esta institucion, y de atender al servicio de la contabilidad municipal que se ultima en los Consejos provinciales, ha tenido á bien dictar las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Las Comisiones permanentes que se crearon en los Gobiernos de provincia para el examen y censura de las cuentas municipales y de Pósitos se regirán por un reglamento especial. Estas Comisiones constituyen parte de la Administracion provincial.

Art. 2.º Se aumentará el personal existente en las Comisiones de cuentas para los efectos de la inspeccion de Pósitos, siguiendo la proporcion de nombrar una plaza mas de Oficial por cada 50 establecimientos de esta clase que haya en las provincias, y se fijará en cada una de Real orden el número de empleados que las necesidades del servicio exija para que se lleven al corriente los trabajos de estadística y contabilidad de los intereses municipales.

Art. 3.º La dotacion de estos empleados será desde 5.000 á 8.000 rs. anuales como en la actualidad, dando colocacion con preferencia á los cesantes de la Administracion civil. En este caso su nombramiento expresará la circunstancia de ser compatible la gratificacion que se les señale con el haber pasivo que disfruten, siempre que juntos uno y otro no excedan del mayor sueldo que hayan tenido como activos.

Art. 4.º Se pagarán las dotaciones de estos empleados de los fondos provinciales, como se hace ahora, en razon á que auxilian trabajos propios y exclusivos de la administracion y contabilidad municipal, que se hallan por las leyes bajo la censura y tutela de los Consejos y Gobiernos de provincia. El aumento de personal que reciban las Comisiones á consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial del corriente año, hasta tanto que se consigne en el capítulo I, al formar el adicional próximo, el crédito necesario para este servicio, segun la Real orden que fije su planta.

Art. 5.º Los Pósitos pagarán á los fondos provinciales el contingente de 6 céntimos de real por cada fanega de lo que importe el total cargo de la cuenta de paneras, y 30 céntis. por cada 100 reales del cargo total de la del arca, en la misma proporcion que antes se satisfacía de 2 maravedis por cada fanega, y otros 2 por cada 20 rs. que tuviesen; con la diferencia, en alivio de la institucion, de que ahora solo pagarán los granos y dinero que hayan tenido movimiento en el año de la cuenta, y de ninguna manera las existencias repartidas en poder de deudores, y no cobradas, hasta que se realicen y tengan entrada en cuentas por conceptos de reintegros ó ejecuciones. El contingente lo abonarán los pósitos, por la misma razon que antes lo satisfacian á las extinguidas oficinas del ramo, para atender á los gastos de su conservacion y fomento.

Art. 6.º Se abrirá el cargo en la Depositaria de fondos provinciales á las cantidades entregadas por los Pósitos en razon de sus contingentes, dándose entrada en el capítulo I de productos generales del presupuesto de la provincia, á las partidas que por este concepto ingresen. La carta de pago del contingente se firmará por el Interventor y Depositario de los fondos provinciales, y se unirá á la cuenta del Pósito como comprobante de las partidas de data.

Art. 7.º Los Gobernadores elegirán precisamente de entre los Oficiales de las Comisiones de cuentas los empleados que han de visitar los Pósitos de los pueblos que designen, con el caracter de Subdelegados especiales del ramo. Al efecto les señalarán en su nombramiento el sobresueldo diario que considere preciso para gastos de viaje, y ordenarán el anticipo que ha de hacerse al Subdelegado del capítulo de imprevistos con calidad de reintegro por los Pósitos, á contar desde el día de su salida de la capital hasta el de regreso. Este reintegro se formalizará por cada establecimiento con arreglo á lo prescrito en el artículo 6.º, uniéndose la carta de pago á la cuenta del año como una de las partidas de data en el mes de su referencia. La permanencia del Subdelegado en cada Pósito no excederá de 10 días, y solo por causas justificadas é interesantes al ser-

vicio del establecimiento se prorogará definitivamente este plazo por otros 10. El Pósito visitado reintegrará á los fondos provinciales del importe del sobresueldo diario señalado por el Gobernador al Subdelegado, á contar desde el día en que este salió de la capital ó Pósito mas inmediato, hasta aquel en que deje el pueblo del establecimiento que visite á su salida ajustará y formará por duplicado la cuenta del reintegro, que firmará con el Alcalde y el Depositario, á quien entregará un ejemplar para que proceda á verificarlo, reservándose el otro para dar cuenta al Gobernador del resultado de la subdelegación. Cuando en un pueblo hubiese mas de un Pósito, se hará el reintegro por partes iguales entre los que sean visitados.

Art. 8.º Será obligación de los Subdelegados:

1.º Hacer que se lleven los libros de intervencion y contabilidad de los Pósitos con las formalidades establecidas.

2.º Precisar la rendición de cuentas de los Pósitos, empezando por exigir la del año mas próximo que esté en descubierta, á fin de marchar desde luego con toda regularidad.

3.º Girar arcos extraordinarios cuando lo juzguen oportuno, con objeto de conocer la verdad de las existencias efectivas en metálico, en granos, en papel, fincas y censos.

4.º Formar una relacion detallada de las existencias que estén repartidas en poder de deudores, las cuales clasificarán por años, á contar desde el mas próximo, y ordenarán por granos y dinero las entregas hechas, con expresion de las creces pupilares y el nombre del deudor y el de sus fiadores, haciendo que dicha relacion figure en la cuenta del establecimiento, pero rectificada en cada año con las aclaraciones, bajas ó aumentos que procedan.

5.º Instruir por los datos y noticias que recojan expedientes de reintegro, cuidando de activar el procedimiento para la devolución de las deudas al Pósito, y procurando que el Ayuntamiento dé preferencia en los apremios de recaudación á las deudas de mas fácil cobro, y con especialidad á las de años mas recientes, para que no suceda con el trascurso del tiempo que vengan á hacerse insolventes el deudor y sus fiadores.

6.º Iniciar y promover ante los Ayuntamientos las mejoras que consideren convenientes á cada Pósito, con el objeto de levantar sus fondos, ya procurando que se gestione ante quien corresponda la desamortización de sus fincas, rentas y censos, ya impulsando las peticiones de liquidación y reconocimiento de los créditos contra el Estado que tuviere el establecimiento abandonados y sin gestión.

Art. 9.º Las Comisiones, con los datos que recojan los Subdelegados en los Pósitos que visiten, y los que puedan sacarse de las cuentas, formarán cada año un estado de todos los Pósitos de la provincia y una memoria descriptiva de los adelantos obtenidos en el ramo, comparando sus resultados con los del año anterior y razonando sus diferencias. El próximo estado que se forme para 1861 y el de los años sucesivos contendrá por orden alfabético todos los pueblos que tengan Pósitos, y estará dividido en las mismas casillas que el publicado con los datos de 1850, tomando como punto de partida en la comparación las diferencias de resultados totales que haya de un estado al otro, segun el resumen que de ellos ha de hacerse al final.

Art. 10.º La memoria y el estado que formen las Comisiones en cumplimiento del artículo anterior se elevará á este Ministerio por el Gobernador, antes del 1.º de Agosto de cada año, oyendo previamente al Consejo provincial; con el resumen de estos datos parciales se formará el estado general por provincias, el cual se publicará en la Gaceta con el

de los trabajos trimestrales de las Comisiones, á fin de que los adelantos que cada provincia consiga en la contabilidad municipal sirvan de estímulo y justificación.

Art. 11.º Los Gobernadores elegirán para el desempeño de las delicadas funciones que por el art. 8.º se encomiendan á los Subdelegados de Pósitos los Oficiales de la Comisión de cuentas que consideren mas útiles, vigilando su conducta. El buen comportamiento por inteligencia, integridad y celo con que lleven á cabo su mision estos Oficiales, será una recomendación para sus ascensos, debiendo ser inexorables los Gobernadores al hacer la calificación con aquellos que no cumplan bien ó consideren inútiles, toda vez que la rectitud y severidad en este punto han de servir de estímulo y recompensa al empleado laborioso que se esfuerza para conseguir buenas notas de concepto.

Art. 12.º Los Gobernadores procederán desde luego á formar un expediente general con el objeto de justificar la desaparición de los Pósitos que existían en su provincia al suprimirse la Contaduría general del ramo por Real orden de 11 de Noviembre de 1836, verificando al efecto las investigaciones que su celo les sugiera para conocer las causas que motivaron su extinción. Sobre estos extremos, con los datos y noticias que se reúnan, se instruirá un expediente á cada Pósito extinguido, adoptándose las medidas convenientes para recobrar sus fondos y que funcione de nuevo. Si esto no fuese posible por causas justificadas que mereciesen suspender los procedimientos, se elevará á este Ministerio para su resolución el expediente original con el dictamen del Consejo de provincia.

Art. 13.º Se publicará y circulará á su debido tiempo el reglamento y la instrucción que han de dirigir la administración y contabilidad de los Pósitos, encomendada á los Ayuntamientos por la ley municipal vigente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto publicar para conocimiento de los Sres. Alcaldes, á quienes llamo la atención sobre tan importante asunto sin perjuicio de comunicarles por separado las oportunas instrucciones.

Cáceres 24 de Febrero de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 39, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REGLAMENTO

PARA LA FORMACION DE LA ESTADÍSTICA CIVIL Y CRIMINAL.

(Continuacion.)

20. Proporción por 100 entre el número total de procesados declarados exentos de responsabilidad y los que lo fueron de responsabilidad civil y criminal, y criminal únicamente.

21. Proporción por 100 entre el número total de penados y los de cada una de sus clasificaciones segun su naturaleza, su residencia en los seis meses anteriores á la perpetración del delito, segun su edad, su sexo, su instrucción, su estado, sus antecedentes penales, su profesión, el concepto moral que disfrutaban antes de ser encausados, segun la naturaleza del delito, la pena impuesta y su participación en el hecho.

22. Proporción por 10.000 entre la población y el número de procesados y el de penados.

23. Proporción por 100 entre el número total de penas y el de cada una de sus clasificaciones.

24. Proporción por 100 entre el número total de corregidos por faltas y los que lo fueron gubernativamente y los en juicio.

25. Proporción por 100 entre el número total de corregidos gubernativamente y el de cada una de sus clasificaciones.

26. Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y cada una de sus clasificaciones.

27. Proporción por 100 entre el número total de corregidos en juicio y los absueltos.

28. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio y los corregidos, y los absueltos, y los juicios ejecutoriados.

29. Proporción por 100 entre los corregidos en primera instancia y los en segunda, y los absueltos en primera.

30. Proporción por 100 entre los corregidos en segunda instancia y los absueltos en la misma.

31. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio en primera instancia y los corregidos y los absueltos de la misma.

32. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio en segunda instancia y los corregidos y los absueltos en la misma.

33. Proporción por 100 entre el número total de llamados á juicio y los de primera instancia y los en segunda.

34. Proporción por 100 entre el número total de absueltos y el de cada una de sus clasificaciones.

35. Proporción por 100 entre el número total de absueltos en primera instancia y los en segunda.

36. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados y el de cada una de sus clasificaciones.

37. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en primera instancia y los en segunda.

38. Proporción por 100 entre el número total de juicios ejecutoriados en segunda instancia y el de cada una de sus clasificaciones.

39. Proporción por 10.000 entre la población y el número total de corregidos y el de corregidos en juicio, y el de los en primera instancia y el de los en segunda, y el de los que lo fueron gubernativamente, y el de llamados á juicio y el de juicios ejecutoriados.

TITULO III.

De los datos para la formacion de la Estadística civil.

JURISDICCION CONTENCIOSA.

Art. 38. La Estadística de la administración de justicia en lo civil comprenderá, como datos generales á todos los juicios, los siguientes:

1.º Número de pleitos, clasificados segun el tiempo transcurrido desde su incoación hasta la sentencia ejecutoria.

2.º Idem id., segun las instancias en que se dictó el fallo.

3.º Idem id., segun su terminación.

4.º Idem id., segun el número de litigantes.

5.º Idem id., segun la naturaleza del juicio entablado.

6.º Idem id., segun la comparecencia de los demandantes.

7.º Idem id., segun las circunstancias de la prueba y su término.

8.º Idem id., segun las circunstancias de la vista.

9.º Idem id., segun la acción entablada.

10.º Idem id., segun los Tribunales conocedores.

11.º Idem id., segun el importe del papel sellado que se empleó.

12.º Idem id., segun el importe de la cosa litigiosa.

13.º Número de pleitos en que se ha articulado sobre tachas, clasificados segun las que concurrieron.

14.º Número de pleitos en que el Tribunal estimó conveniente adicionar ó reformar el apuntamiento á petición de alguna de las partes.

15.º Número de pleitos cuyos señalamientos se transfirieron á otro día por ocupaciones de la Sala.

16.º Número de pleitos en que se sustituyó el informe oral con la impresion de alegaciones en derecho.

17.º Número de pleitos remitidos á mas Ministros por discordia.

18.º Idem id., en que la minoría ó el Ministro disidente han salvado su voto.

(Se continuará.)

Anuncio.

El 18 del presente mes faltaron tres caballerías de Francisco Gonzalez, del sitio de la Lagartera.

Una yegua negra, de seis cuartas y media, cerrada.

Una jaca capona, castaña oscura, de seis cuartas y media, de 5 años.

Un potro entero, de 2 años, alazano claro, careto, cabos rojos, de seis cuartas y media poco mas ó menos.

Arriendo.

En el día 16 del próximo Marzo, se han de arrendar á pasto y labor incluso el fruto de bellota, las dehesas tituladas Mari-Sanchez y Berzalejo, término de Torrejon el Rubio, por tres años, desde 30 de Setiembre del corriente, en Madrid casa de la Excm. Sra. Condesa viuda de Torrejon, calle de las Infantas, número 42, y hora de doce á una del día; y en Plasencia en la de su administrador D. José de la Concha, de diez á doce.

Tambien se han de arrendar en el mismo día, horas y puntos señalados, los pastos de invierno y fruto de bellota de las dehesas nominadas Oreganal, Criadero y Atoquedo, en el término de Torrejon, y estarán de manifiesto los presupuestos y pliegos de condiciones por las cinco dehesas citadas, desde el día que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Plasencia 17 de Febrero de 1861.— José Niceto de la Concha Castañeda.

Arriendo.

Cualquiera persona que quiera arrendar á puro pasto, por un año, que empezará á contarse desde el 29 de Setiembre del corriente y concluirá en otro igual día del que vendrá de 1862, la dehesa denominada Almedia de los Palacios, sita en jurisdicción de Cáceres y propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y Benavente, bajo el tipo de 12.000 rs. en el año de su arriendo, puede acudir á la casa morada de D. Pedro Gomez Durán, administrador de dicho escelentísimo señor, en Arroyo del Puerco, quien lo enterará del pliego de condiciones que estará de manifiesto para el citado arriendo, advirtiéndose que la subasta se verificará en dicha casa administración, de doce á una de la tarde, del día 12 del próximo mes de Marzo.

Arroyo del Puerco 18 de Febrero de 1861.—Pedro Gomez Durán.

Anuncio.

Comercio de hierro de Juan Francisco

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 3000. Recaudado en el presente... 3000. Total cargo... 3000.

DATA. Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 450. Total data... 450.

RESUMEN. Importa el cargo... 3000. Idem la data... 450. Existencia para el siguiente mes... 2550.

De forma que importando el cargo 3.000 rs. y la data 450 rs., segun queda expresado, resulta una existencia de 2.550 rs., de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cedillo 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Gonzalo Sierra.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Distrito municipal de Membrio.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 153 81. Productos de los recursos autorizados para cubrir el deficit del presupuesto, á saber: Por recargos á la contribucion territorial... 2700. Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo... 1200. Total cargo... 4053 81.

DATA. Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 1403 24. Quintas... 74. Artículo 4.º Instruccion pública.—Sueldos del Maestro y demas dependientes... 1493 26. Artículo 5.º Beneficencia... 352 12. Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados... 113 50. Total data... 3436 12 539 3975 12.

RESUMEN. Importa el cargo... 4053 81. Idem la data... 3975 12. Existencia para el siguiente mes... 78 69.

De forma que importando el cargo 4053 rs. 81 cénts. y la data 3975 reales, 12 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 78 rs. 69 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Membrio 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Bartolomé Barrientos.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Aquilino Barrientos Sanchez.—Visto Bueno.—El Alcalde, Manuel Gilete Gonzalez.

de Aguirre, en Vitoria, y precios al contado, en su casa, de los efectos siguientes:

Herraduras, cortado de 10 libras docena de 24 herraduras, á 14 rs. ¼ docena: de 12 libras id. de id., á 16 reales ¼ id.: de 14 libras id. de id., á 19 reales ¼ idem.

Idem, asnales, de 16 libras docena de á 48 herraduras, á 22 ¼ rs. docena: de 14 libras id. de id., á 20 rs. ¼ do-

cena: de 12 libras id. de id., á 18 reales ¼ docena: de 10 libras id. de id., á 16 rs. ¼ docena.

Clavo embudido, de 10, á 56 rs. arroba: de 12 y 14, á 54 rs. id.: de 16, 18, 20 y 22, á 52 rs. id.

Idem, cortado, de 10, á 48 rs. arroba: de 12 y 14, á 45 rs. id.

Forjas para eges, de hierro, á 21 ¼ reales arroba; cañoneras á 48 rs. id.

Tambien tiene de venta, aceros, sartenes, hierros etc.

Distrito municipal de Santiago de Carvajo.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 1302 71. Total cargo... 1302 71.

DATA. Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina... 121 22. Quintas... 280. Total data... 401 22.

RESUMEN. Importa el cargo... 1302 71. Idem la data... 401 22. Existencia para el siguiente mes... 901 49.

De forma que importando el cargo 1.302 rs. 71 cénts. y la data 401 rs. 22 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 901 rs. 49 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Santiago de Carvajo 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Juan Morgado.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Toresano.—Visto Bueno.—El Alcalde, José María Alegre.

Distrito municipal de Pino de Valencia.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Existencia que resultó en fin del mes anterior... 315 65. Recaudado en el presente... 300. Total cargo... 615 65.

DATA. Artículo 1.º Quintas... 300. Artículo 11. Imprevistos... 74. Total data... 374.

RESUMEN. Importa el cargo... 615 65. Idem la data... 374. Deficit para el mes siguiente... 241 65.

De forma que importando el cargo 615 reales 65 cénts. y la data 374 rs. segun queda expresado, resulta una existencia de 241 rs. 65 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Pino de Valencia 31 de Enero de 1860.—El Depositario, Juan Morato.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Marchena Leal.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Martinez.